

Seguros de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual

derivados de los procesos de contratación adelantados
con las empresas del Grupo EPM

Apreciados proponentes y contratistas:

Los seguros de cumplimiento pretenden respaldar los riesgos inherentes al total y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación que es indispensable en el crecimiento, desarrollo y ejecución de la actividad social de las empresas del Grupo EPM.

Por este motivo, para nosotros reviste la mayor relevancia la eficiencia e idoneidad de este mecanismo de transferencia de los riesgos. En atención a esto, desde el año 2013 se ha establecido un esquema de contratación de los seguros de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, a través de un programa de Póliza Matriz, programa que hoy abarca todas las empresas nacionales del Grupo EPM.

¿Qué es el Programa Póliza Matriz?

Es un clausulado único diseñado a la medida de las necesidades de las empresas del Grupo EPM en Colombia para cubrir los riesgos de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelantan las mismas.

El Programa cuenta con aseguradoras de primera línea para la expedición de las pólizas necesarias para contratar con las empresas del Grupo EPM que están vinculadas al esquema. Estas compañías son:

- Seguros Sura Colombia
- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Confianza
- AXA Colpatría Seguros S.A
- Nacional de Seguros S.A
- Seguros del Estado S.A
- Liberty Seguros
- CESCE
- CHUBB
- Seguros Bolívar

¿Qué beneficios tiene el Programa Póliza Matriz para usted como proponente/oferente o contratista?

- Menores tiempos para la apertura de cupos con las compañías de seguros respecto a los tiempos que toma el trámite en el mercado asegurador.
- Agilidad y rapidez en el trámite de las pólizas, lo que implica menores tiempos dentro del proceso de formalización de los contratos y, por ende, celeridad en el inicio de la ejecución de los mismo. Se tienen pactados acuerdos de nivel de servicio con las aseguradoras de 6 días hábiles para dar respuesta una vez cuentan con toda la información completa para el análisis de la solicitud.
- Ahorro de tiempo en reprocesos por la revisión de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, toda vez que las condiciones de la póliza están previamente negociadas y son unificadas con las aseguradoras que conforman el Programa.
- Tasas competitivas con las aseguradoras seleccionadas.
- Equidad en los costos de las pólizas, dado que las tasas para los amparos son fijos para la vigencia anual antes referida y no dependen del contratista que haga la solicitud.

Para la expedición de las garantías mediante póliza de seguros, el oferente/Contratista deberá contactarse con el Programa Póliza Matriz, **Vía correo electrónico a la dirección Poliza.Matriz.EPM@epm.com.co indicando el número del proceso de contratación o número del contrato al que pertenece su solicitud.** Este es el medio de contacto para atender dudas, requerimientos puntuales y por el cual se controla la recepción de la solicitud y de todos los documentos necesarios para la expedición de las pólizas.

Una vez las aseguradoras cuenten con toda la información requerida para analizar la solicitud de suscripción, tienen seis (6) días hábiles para dar respuesta¹ en caso de personas nacionales, o diez (10) días hábiles en el caso de extranjeros. Normalmente basta con la presentación de los siguientes documentos para el análisis, pero en algunos casos excepcionales se puede requerir información adicional²:

1. Apertura de cupos/actualización de información financiera para estudio de cupos:

Esta información se solicita cuando el oferente/contratista se va a vincular por primera vez con las compañías aseguradoras, o cuando estando vinculados, se requiere actualizar la información financiera para la revisión de los cupos, este procedimiento normalmente se hace en los meses de marzo- abril de cada año y se debe volver a aportar toda la información. Por lo general basta con la presentación de los documentos que se listan a continuación, pero en algunos casos excepcionales se puede pedir información adicional dependiendo de la complejidad técnica de las actividades contractuales o en atención de particularidades de los oferentes/contratistas.

Acuerdo de nivel de servicios: una vez las aseguradoras cuenten con toda la información necesaria para la apertura o actualización de cupos, tienen 16 horas hábiles para realizar el trámite correspondiente.

Para Personas Jurídicas Nacionales:

- Estados Financieros (Balance general y estado de resultados (P y G) de los últimos 3 años contables, debidamente auditados con sus respectivas notas financieras y dictamen del revisor fiscal (si hay lugar a que la empresa por ley -parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990 - deba tener un revisor fiscal).
- Declaración de Renta, último periodo gravable.
- RUT.
- Certificado de existencia y representación, con vigencia no superior a 3 meses.
- Listado de socios con una participación superior al 5%, incluyendo nombre o razón social, cédula o NIT.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista).
- Formulario SARLAFT o aquel que lo sustituya (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera, que se encuentra adjunto en el link de la página web).
[FCC 202508-PJ V2025-3 VF-1.pdf](#)
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Pagaré firmado en garantía a la aseguradora.
- Condiciones o Pliego de contratación: en caso de que adicional a la apertura o actualización de los cupos se requiera la expedición de las garantías o seguros.
- Especificaciones técnicas (Anexo técnico).
- Nombre y NIT del oferente

¹ Tenga en cuenta que el análisis realizado por la aseguradora podrá dar como resultado la emisión de las garantías y seguros solicitados o la respuesta negativa para otorgarlos. Cada aseguradora está facultada para aceptar los riesgos que estime de acuerdo con sus políticas.

² Las compañías aseguradoras realizan sus propios análisis de riesgos y de acuerdo con sus políticas de suscripción podrán solicitar información adicional a la enunciada en el presente documento.

Para Personas Jurídicas Extranjeras:

- Es indispensable tener representación legal en Colombia o un apoderado que aporte los mismos documentos solicitados para las personas jurídicas nacionales.
- Poder o acuerdo de representación si es del caso.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista) en la cual indique el objeto del o los contratos que certifica como experiencia, con que empresas han trabajado el valor del o los contratos y la fecha de ejecución
- Estados Financieros (Balance general y estado de resultados (P y G) de los últimos 3 años contables, debidamente auditados con sus respectivas notas financieras y dictamen del revisor fiscal (si hay lugar a que la empresa por ley -parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990 - deba tener un revisor fiscal).
- Documento que haga las veces del Certificado de existencia y representación en su respectivo país
- Documento de identidad del representante legal
- Contragarantía firmada por el oferente extranjero
- Condiciones o pliego de contratación: en caso que adicional a la apertura o actualización de los cupos se requiera la expedición de las garantías o seguros
- Especificaciones técnicas (Anexo técnico)
- Nombre del oferente extranjero y nombre y NIT de su representante o apoderado en Colombia.

Para Personas Naturales:

- Estados Financieros (Balance general y estado de resultados (P y G) de los últimos 3 años contables con sus respectivas notas financieras, o Constancia de Ingresos (Honorarios laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda).
- Declaración de Renta del último período gravable disponible (Si declara).
- Copia del documento de identidad.
- RUT.
- Hoja de Vida o record de obras (Experiencia del Contratista) en la cual indique el objeto del o los contratos que certifica como experiencia, con que empresas han trabajado el valor del o los contratos y la fecha de ejecución
- Formulario SARLAFT o aquel que lo sustituya (Formulario de conocimiento del Cliente del sector asegurador exigido por la Superintendencia Financiera, que se encuentra adjunto en el link de la página web).
[FCC 202508 PN -V2025-3 VF-1.pdf](#)
- Pagaré firmado en garantía a la aseguradora.
- Condiciones o Pliego de contratación: en caso que adicional a la apertura o actualización de los cupos se requiera la expedición de las garantías o seguros
- Especificaciones técnicas (Anexo técnico)
- Nombre y RUT del oferente.

Notas:

1. Las compañías aseguradoras, dependiendo del tipo, objeto o valor del contrato y de su propio análisis de riesgos, podrá solicitar información adicional a la que la empresa contratante hubiese definido como requisito de participación en el proceso, esto hace parte de sus políticas de suscripción de riesgos y no contradice ni riñe con los términos del proceso de contratación.
2. El corredor de seguros del Programa solo podrá iniciar el trámite ante la aseguradora una vez cuente con todos los documentos solicitados.
3. Los 6 días hábiles contarán a partir del momento en el cual la aseguradora cuente con la información acá enunciada, y en los casos que así se requiera, con la información adicional solicitada por la aseguradora.
4. El proponente/ofertante podrá indicar al Programa Póliza Matriz, con cuál aseguradora prefiere que se emitan las pólizas (de entre las que hacen parte del Programa). Si dicha aseguradora no pudiera otorgar el

seguro, se iniciará el trámite con las demás aseguradoras del programa y se suscribirán las pólizas con aquella que primero responda.

5. Se aclara que el pago de la prima que se cause con ocasión de las garantías de seriedad y de cumplimiento, y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correrá por cuenta del oferente, así como la que se cause por las modificaciones efectuadas las mismas.
6. Para que pueda ser adjuntada a la oferta, la póliza se entregará hasta el mismo día de cierre, hasta una hora antes de la hora fijada para el cierre de la presente solicitud de ofertas, siempre que se entregue el respectivo certificado de pago de la misma o se pueda verificar. Una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del proceso, Póliza Matriz suspenderá los trámites pendientes, salvo que se adjunte comunicación de la empresa contratante ampliando el plazo para la presentación de las ofertas.

2. Expedición de garantías y seguros:

Para el trámite de pólizas se deberá contar con el cupo en la aseguradora, tenga en cuenta los niveles de servicio para el trámite de apertura o actualización de los cupos si es cliente nuevo o requiere actualizar información. Contar con el cupo en la aseguradora no es garantía de que se expidan las pólizas solicitadas.

Para la expedición de garantías y seguros, normalmente basta con la presentación de los documentos que se listan a continuación, pero en algunos casos excepcionales se puede pedir información adicional dependiendo de la complejidad técnica de las actividades contractuales o en atención de particularidades de los oferentes/contratistas. Tenga en cuenta que en respuesta al análisis se puede recibir una negativa.

Acuerdo de nivel de servicios: una vez se cuente con toda la información necesaria para el análisis, la aseguradora tendrá seis (6) días hábiles para dar respuesta en caso de personas nacionales, o diez (10) días hábiles en el caso de extranjeros.

2.1 Emisión de garantías de seriedad de la oferta

- Identifique plenamente al Oferente: Nombre y NIT y el número del proceso en el que va a participar en el asunto del correo.
- Condiciones particulares de contratación para el proceso en el cual va a participar.
- Condiciones generales del proceso de contratación.
- Oferta del proponente.
- Aseguradora del programa con la cual desee realizar el trámite de emisión de garantías y seguros. Sino tiene ninguna de su preferencia queda a discreción del corredor de seguros la gestión de colocarla con cualquiera de las aseguradoras que hacen parte del Programa.
- Información adicional requerida por la aseguradora, solo en caso de que ésta lo solicite.

2.2 Emisión de garantías contractuales, poscontractuales y póliza de responsabilidad civil extracontractual para nuevos procesos de contratación

- Identifique plenamente al Oferente/contratista: Nombre y NIT y el número del proceso en el asunto del correo.
- Adjunte la comunicación de aceptación de la oferta emitida por la empresa contratante.
- Adjunte las condiciones particulares del contrato.
- Caratula de la póliza de seriedad de la oferta para el proceso que derivo en el contrato adjudicado.
- Si en el proceso de contratación no fuese emitida garantía de seriedad de oferta, el oferente/contratista deberá indicar la aseguradora del programa con la cual desee realizar el trámite de emisión de garantías y seguros.

2.3 Emisión de garantías contractuales, poscontractuales y póliza de responsabilidad civil extracontractual para renovaciones.

- Identifique plenamente al Oferente/contratista: Nombre y NIT y el número del proceso en el asunto del correo.
- Adjunte la comunicación de aceptación de la oferta de renovación emitida por la empresa contratante.

- El negociador cuando tramita en ARIBA el flujo donde adjunta el comunicado de aceptación de la renovación debe indicar en la casilla de observaciones la siguiente nota: “NOTA: Para la gestión de sus pólizas tenga en cuenta que la fecha de inicio ESTIMADA para el CWXXXX será el XX de diciembre de 202X. La fecha de inicio definitiva será informada posteriormente en la comunicación de orden de inicio.”
- Dicha fecha estimada debe corresponder al día siguiente al vencimiento del contrato y póliza actual. Ejemplo: Si el contrato actual vence el 10 de diciembre de 2022; se le enviará a las compañías aseguradoras con dos meses de anticipación (10 de octubre) el comunicado de aceptación de la renovación y en el flujo de ARIBA el negociador deberá indicar en la NOTA del punto 1) que la fecha de inicio del nuevo contrato y de la vigencia inicial de la póliza es a partir del 11 de diciembre de 2022.
- El contratista hará llegar a la bandeja de “ Póliza Matriz ” el comunicado de aceptación de la renovación y adjuntará un pantallazo donde está especificado la fecha estimada de inicio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior.
- Continuando con el ejemplo anterior de tal forma que sirva para ilustrar el proceso: Si por alguna razón se debe dar un inicio anticipado al 11 de diciembre de 2022 y la póliza ya está expedida con dicha fecha, la misma se deberá anular y hacer una póliza nueva ya que las compañías aseguradoras no pueden expedir pólizas retroactivas. (Consideramos que este escenario es muy poco probable que se dé).
- Para el escenario en el cual el contrato se formaliza posterior al 11 de diciembre y la póliza ya está expedida lo que se debe hacer es una modificación para hacer un traslado de vigencia de tal forma que coincidan la fecha de inicio de vigencia de la póliza con la fecha de inicio del contrato. (Esta etapa la surte desde EPM el administrador del contrato).
- Adjunte las condiciones particulares del contrato.
- Adjunte las pólizas que respaldan la vigencia próxima a terminar para el contrato.
- Normalmente las renovaciones se tramitan con las mismas aseguradoras que vienen amparando el contrato, sin embargo, en caso tal que dicha aseguradora decline el riesgo o ya no se encuentre vinculada al programa, el contratista deberá indicar con cual de las aseguradoras del programa desea iniciar el trámite de emisión de garantías y seguros para la nueva vigencia.

2.4 Modificaciones a pólizas ya expedidas.

- Identifique plenamente al Oferente/contratista: Nombre y NIT y el número del contrato en el asunto del correo.
- Adjunte la comunicación de la entidad contratante en la cual se oficialice la modificación requerida.

Únicamente se podrá iniciar el trámite de la solicitud cuando sean aportados todos los documentos solicitados por la aseguradora, momento a partir del cual comenzarán a contar los tiempos acordados para que las aseguradoras den su respuesta.

El proponente o contratista puede escoger cualquiera de las compañías de seguros que hacen parte del programa. En caso de que la compañía elegida no pueda o se abstenga de expedir la póliza, el corredor de seguros iniciará inmediatamente el trámite con las demás aseguradoras del Programa, en este caso los tiempos del acuerdo de nivel de servicio para estas aseguradoras comenzarán a correr a partir del momento que reciban toda la información necesaria para el estudio de la solicitud.

En el Programa Póliza Matriz deberá cancelarse la prima de los certificados emitidos a través de los diferentes medios de pago designados para ello por las compañías de seguros. Una vez se realiza el pago, el Programa Póliza Matriz procede a entregar la póliza correspondiente.

En las páginas siguientes podrá encontrar las condiciones técnicas y económicas de la Póliza Matriz de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual.

CONDICIONES ECONÓMICAS

TASAS OBJETOS PERMITIDOS	
ASEGURADORA/ AMPARO	Tasa vigencia 2025-2026
Tasa Seriedad de la oferta	0.10%
Tasa Cumplimiento, anticipo, pago anticipado, calidad de los elementos o bienes suministrados, calidad y correcto funcionamiento de los equipos, calidad del servicio, estabilidad de la obra, provisión de repuestos (Aplica anual a prorrata)	0.30%
Tasa Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Aplica anual a prorrata)	0.30%
Tasa RCE (Aplica anual a prorrata)	0.30%

TASAS OBJETOS SUJETOS A REVISIÓN	
ASEGURADORA/ AMPARO	Tasa vigencia 2025-2026
Tasa Seriedad de la oferta	0.10%
Tasa Cumplimiento, anticipo, pago anticipado, calidad de los elementos o bienes suministrados, calidad y correcto funcionamiento de los equipos, calidad del servicio, estabilidad de la obra, provisión de repuestos (Aplica anual a prorrata)	0.50%
Tasa Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (Aplica anual a prorrata)	0.50%
Tasa RCE (Aplica anual a prorrata)	0.40%

Se aclara que la tasa de Seriedad de Oferta se aplicará por valor asegurado/vigencia. Los demás amparos de Cumplimiento se aplicarán sobre el valor asegurado de cada uno a prorrata.

PRIMAS MINIMAS Y GASTOS DE EXPEDICIÓN: las primas mínimas y gastos de expedición de las pólizas son aquellas que por defecto traen las compañías aseguradoras en sus aplicativos.

ANEXO TÉCNICO

CLAUSULADO PARTICULAR DE LA PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZA MATRIZ DE CUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la ASEGURADORA, otorga a las Empresas Públicas de Medellín y/o las empresas del Grupo EPM adheridas al “Programa”, en su condición de TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO, los amparos del seguro de cumplimiento especificados en los certificados de seguros del respectivo contrato asegurado, con el fin de disminuir o eliminar la afectación patrimonial que le sea causada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de sus contratistas u oferentes, todo ello con sujeción en su alcance y contenido, a las condiciones que a continuación se señalan.

En tal virtud, la cobertura otorgada por la presente póliza matriz cubre en general al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el contratista, como consecuencia del incumplimiento a él imputable, de las obligaciones contractuales amparadas según se consigna en el respectivo certificado de seguros.

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es toda persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.

ASEGURADO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al garantizado.

TOMADOR: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será quien traslada los riesgos al ASEGURADOR y por ende, su contraparte contractual. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

BENEFICIARIO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

AFIANZADO y/o GARANTIZADO: Será el oferente, proponente, contratista, proveedor o aquella persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el contrato adjudicado y a quien se garantiza. Será el obligado a pagar las primas de seguros correspondientes.

CONDICION NO. 1 - AMPARO BÁSICO

El amparo otorgado por la presente póliza cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales imputables al contratista garantizado, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

CONDICION NO. 2. AMPAROS

2.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO cuando el PROPONENTE se abstenga de ampliar la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación o para formalizar el contrato es prorrogado, o de suscribir el CONTRATO objeto de la solicitud pública o privada de ofertas, de acuerdo a las especificaciones de contratación para el cual presentó oferta; así como cuando el proponente retire, modifique o revoque la oferta, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento, formalización e inicio de la ejecución del contrato, de conformidad con los parámetros previstos en el proceso de selección y en las demás condiciones exigidas por el ASEGURADO.

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

2.2 AMPARO DE ANTICIPO.

El amparo de anticipo comprenderá además de la apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de contrato asegurado y sean exigidas en éste.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrán los siguientes significados:

- 2.2.1 CORRECTA INVERSIÓN:** se entiende por tal la destinación dada por el garantizado a los fondos recibidos como anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos del respectivo contrato.
- 2.2.2 AMORTIZACIÓN:** se entiende por amortización el reintegro, estipulado en el contrato asegurado, mediante el cual, en una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al garantizado, se restituyen los recursos facilitados al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste.
- 2.2.3 DEVOLUCIÓN O REINTEGRO:** se entiende por devolución, el compromiso adquirido por el garantizado según el cual, demostrado que las obras no se ejecutan satisfactoriamente y que efectivamente no se cumplirá el objeto del contrato y/o se ha establecido el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato atribuible al CONTRATISTA, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como anticipo.

2.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.

Por medio de este amparo se garantiza la devolución al ASEGURADO, de la diferencia existente, entre la suma entregada por el ASEGURADO al CONTRATISTA a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del contrato por el AFIANZADO.

2.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado, así como por los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales.

Este amparo comprende multas (medidas de apremio provisionales) y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se hicieren efectivas, pago que no excederá en ningún caso, la suma asegurada establecida para el presente amparo.

Previo acuerdo con la ASEGURADORA, se negociará en los casos que se requiera el restablecimiento del valor asegurado y de aceptarse se expedirá el anexo al certificado de seguros respectivo. Se aclara que salvo pacto en contrario esta situación dará lugar al cobro adicional de prima.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras se excluye el restablecimiento de valor asegurado.

2.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en el incumplimiento de las obligaciones, nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral incluyendo las indemnizaciones del Artículo 64, y las moratorias por falta de pago citadas en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo o la aplicable a las cooperativas de trabajo asociado, respecto de las personas que hayan sido utilizadas para ejecutar el contrato asegurado³, siempre y cuando exista solidaridad patronal o que el ASEGURADO sea obligado al pago por conceptos a los que hace referencia este amparo. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Dentro del concepto de obligaciones laborales se entenderán los pagos de salarios, prestaciones sociales y vacaciones al personal utilizado para ejecutar el contrato asegurado, así como el pago de los aportes que, por cuenta de estos, deba efectuar el contratista empleador a las entidades de la seguridad social (EPS, ARP y AFP).

Dicho amparo se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el contrato asegurado. La vigencia, una vez expirado el plazo del contrato, no excede de 3 años.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras se excluye el pago de intereses moratorios de los que habla el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

2.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.

Por medio de este amparo, se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales, generados por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos como objeto del contrato, por acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, detectadas con posterioridad a la terminación y entrega o recibo a satisfacción y que impidan el servicio para el cual se ejecutó la obra o su calidad o estabilidad. Igualmente se protegen los perjuicios originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales.

La vigencia de este amparo inicia, en atención a los términos y condiciones establecidas en el contrato asegurado.

2.7 AMPARO DE BUENA CALIDAD DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS

Por medio de este amparo, se cubre al ASEGURADO, contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA, por el deterioro o las deficiencias en el funcionamiento que en condiciones normales de uso, sufran los bienes o equipos entregados y/o instalados y/o reparados, recibidos a satisfacción en desarrollo del objeto del contrato

³ Sura limita la interpretación de personas que hayan sido utilizadas para ejecutar el contrato asegurado a los empleados del contratista.

asegurado, derivado de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato asegurado.

Igualmente se protegen los perjuicios originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales.

La vigencia de este amparo inicia, en atención a los términos y condiciones establecidas en el contrato asegurado.

2.8 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO

Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se prestaron los servicios o efectuaron las labores encomendadas al garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al objeto del contrato.

2.9 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Por medio de este Amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, que tengan su origen en el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios previstos que se requieran para los equipos adquiridos en el contrato.

2.10 OTROS AMPAROS

Con sujeción al alcance de la cobertura de la presente póliza, así como de sus condiciones generales, la ASEGURADORA y el ASEGURADO podrán acordar el otorgamiento de amparos diferentes a los señalados, a cuyo efecto deberán definir el alcance de este mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de sus Certificados de seguros.

SECCIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES

La cobertura y amparos otorgados en virtud de la presente póliza no operan en los siguientes casos:

1. DAÑOS A TERCEROS:

Lesiones a terceros o daños a propiedades de terceros, entendidos estos como cualquier persona o bien que no se encuentre a cargo o bajo la responsabilidad del ASEGURADO, causados por el CONTRATISTA o el personal a su cargo, en desarrollo de la ejecución del contrato asegurado.

2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Los perjuicios patrimoniales que sufra el ASEGURADO, por los cuales el PROPONENTE o CONTRATISTA se encuentre legalmente o contractualmente exonerado de responder, bajo el entendido de que fueron causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

3. EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:

El presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia del contrato y mucho menos los ocurridos fuera de la vigencia de los Certificados de seguros o de cada uno de los amparos considerados separadamente.

4. LUCRO CESANTE:

El seguro otorgado por la presente póliza no cubre pérdidas representadas en lucro cesante, salvo acuerdo expreso entre las partes previo estudio del contrato garantizado.

5. DEMÉRITO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO

Los perjuicios patrimoniales que sufra el ASEGURADO, por el demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada en virtud del contrato asegurado, por el simple transcurso del tiempo.

6. PERJUICIOS MORALES, INDIRECTOS Y/O EVENTUALES.

Conforme a lo establecido por el artículo 1613 del Código Civil la indemnización por el incumplimiento del contratista se limita al daño emergente y al lucro cesante, este último excluido por el numeral 4 anterior.

7. PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.

El asegurado debe dar cumplimiento a las cargas establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio de probar ocurrencia y cuantía, y el asegurador cuenta con 30 días para el pago de la indemnización conforme al artículo 1080 del mismo Código.

8. EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO CUBRE INCUMPLIMIENTOS Y/O RECLAMOS CAUSADOS O RESULTANTES DE:

1) Enfermedad:

- a) enfermedad por coronavirus (covid-19);
- b) síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2)
- c) cualquier mutación o variación de sarscov-2
- d) cualquier temor o amenaza de a), b) o c) anteriores
- e) enfermedad transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2) Pérdida cibernética:

- a) pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho dato.

3) Terrorismo:

- a) terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia
- b) ataques nucleares, biológicos, químicos y radiológicos

SECCION TERCERA

CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada amparo se limita al monto establecido como suma asegurada en el respectivo Certificado de seguros, así como en sus respectivos anexos, razón por la cual en ningún

caso la indemnización a su cargo excederá dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

2. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.

La obligación del pago de la prima estará en cabeza del PROPONENTE/OFERENTE o CONTRATISTA. La póliza se entregará al contratista contra la entrega que el mismo realice al corredor de la constancia de pago de la prima efectuada a la ASEGURADORA.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza constará en el Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado o en sus anexos y corresponderá en un todo a las condiciones que sobre el particular establezca el contrato asegurado.

Se entenderá en todo caso que el riesgo asegurado, entendido este como el incumplimiento del PROPONENTE o CONTRATISTA, de acuerdo al tipo de amparo otorgado, deberá ocurrir dentro de la vigencia del respectivo amparo. Ello sin perjuicio de que los efectos patrimoniales del incumplimiento se evidencien o conozcan con posterioridad a dicha vigencia, siempre y cuando dicho conocimiento se encuentre dentro de los términos legales de prescripción establecidos en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

La vigencia podrá ser prorrogada cuando exista solicitud escrita del ASEGURADO, previa aceptación por parte de la ASEGURADORA, expresada mediante la expedición de un anexo al Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado, situación que en todo caso podrá dar lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada de acuerdo con lo establecido en la condición relacionada con la obligación de pagar la prima de la presente póliza.

4. SINIESTRO.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 1077 del Código de Comercio y el Manual de Contratación del ASEGURADO, este último deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

A su vez, la ASEGURADORA deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad de conformidad con los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso, el ASEGURADO deberá mantener informada a la ASEGURADORA de todas las situaciones que representen un incumplimiento que eventualmente pueda generar un siniestro al tenor de lo establecido en las condiciones de la presente póliza, es decir, que le pueda causar perjuicios patrimoniales por los cuales la ASEGURADORA deba responder. Este aviso, que no ostentará el carácter de reclamación, deberá darse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que el ASEGURADO haya conocido la situación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el ASEGURADOR de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el ASEGURADOR reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

No obstante, dentro del mismo término, con fundamento en el Artículo 1110 del Código de Comercio, la ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato si en ello consiente el ASEGURADO, a cuyo efecto se realizarán las gestiones tendientes a formalizar la cesión del contrato respectivo.

6. SUBROGACIÓN.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con ocasión del pago de la indemnización, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe que ésta haya pagado, en los derechos del ASEGURADO en contra del PROPONENTE o CONTRATISTA incumplido. En tal virtud, el ASEGURADO no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra el PROPONENTE o CONTRATISTA y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

7. AMPAROS NO EXIGIDOS.

La ASEGURADORA no responderá en ningún caso por amparos no previstos en el texto del contrato asegurado. En consecuencia, la existencia de un amparo se encuentra sujeta a que, en virtud de la exigencia en el contrato asegurado, se haya consignado en el respectivo certificado de seguros.

8. SEGUROS COEXISTENTES.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio, en caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los ASEGURADORES en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato asegurado.

9. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, la ejecución del contrato asegurado. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la ASEGURADORA podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, del CONTRATISTA en primera instancia y en segunda instancia los del ASEGURADO que tenga relación con el contrato asegurado, en el evento de ser necesario.

El ASEGURADO por su parte, prestará toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y para suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

10. FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

Sin perjuicio de la obligación de pago de la prima, la ASEGURADORA, en atención a la naturaleza de los servicios que el ASEGURADO presta al público, acepta que la presente póliza, así como sus respectivos Certificados de seguros, no terminarán por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

11. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, sus anexos o Certificados de seguros, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

12. NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Se aclara que las omisiones y falsedades del garantizado, no tienen la entidad de generar una reticencia o inexactitud con su respectiva consecuencia para el ASEGURADO, salvo cuando dichas afirmaciones falsas o inexactas se hayan realizado con la complicidad o con consentimiento del ASEGURADO.

A este respecto se tendrá como referencia lo establecido en los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

13. COMPENSACIÓN.

Si el ASEGURADO o el BENEFICIARIO al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del GARANTIZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

14. NO APLICA LA PROPORCIONALIDAD.

Para efectos de afectación del amparo de Cumplimiento, la ASEGURADORA y el ASEGURADO acuerdan que no habrá reducción de la suma asegurada en proporción al cumplimiento parcial de la obligación asegurada.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA MATRIZ

PÓLIZA MATRIZ

Contrato de seguro celebrado entre el ASEGURADO, en su calidad de contratante, quien en tal virtud ostenta también la condición de TOMADOR y BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, mediante el cual aquél traslada los efectos nocivos patrimoniales que el incumplimiento de sus PROPONENTES o CONTRATISTAS le puedan generar. La Póliza Matriz contiene las condiciones generales y particulares bajo las cuales se debe regir la cobertura de seguro otorgada.

CERTIFICADO DE SEGUROS

Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que EL ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

Documento expedido por la ASEGURADORA a solicitud del interesado, en el que consta la asunción del riesgo de incumplimiento relacionado con un contrato o propuesta asegurada en particular, así como los amparos aplicables en atención al contenido del respectivo contrato o propuesta, con sus vigencias y sumas aseguradas según se trate. Los Certificados de seguros una vez expedidos hacen parte integral de la Póliza Matriz y en tal virtud, se rigen para todos los efectos por las condiciones generales y particulares contenidas en la misma.

CONTRATO ASEGURADO

Contrato celebrado entre el ASEGURADO y el CONTRATISTA, que contiene las obligaciones a cargo de este último y cuyo riesgo de incumplimiento es trasladado a la ASEGURADORA en los términos establecidos en la Póliza Matriz y el respectivo Certificado de seguros.

CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Son los documentos que contienen los cambios que la ASEGURADORA y el ASEGURADO acuerdan introducir bien a la póliza matriz o a un Certificado de seguros.

REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS

LA ASEGURADORA no revocará el amparo o amparos otorgados mediante los Certificados de seguros expedidos para cada obligación bajo ningún concepto, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ

Los contratos celebrados entre el CORREDOR DE SEGUROS y las ASEGURADORAS que hacen parte del Programa Póliza Matriz tendrán una vigencia de un (1) año, contados a partir del 6 de noviembre de 2025. Se tiene pactado con las ASEGURADORAS del Programa renovación automática sin que requiera previa notificación por parte del CORREDOR. En caso de que algunas de las partes (CORREDOR y ASEGURADORAS) no deseen continuar en el Programa, deberán notificar a la otra parte su intención con mínimo 2 meses de anticipación.

Una vez terminadas las vigencias de los contratos celebrados entre las ASEGURADORAS y el CORREDOR; las ASEGURADORAS se abstendrá de expedir nuevos Certificados de seguros, salvo para aquellos casos donde los Certificados de seguros representen modificaciones a los contratos/pólizas vigentes. No obstante, los Certificados de seguros expedidos en vigencia de la Póliza Matriz continuarán en ejecución, en los términos establecidos en el respectivo Contrato asegurado y se regirán en un todo por las condiciones generales y particulares de la Póliza Matriz, y los acuerdos de servicio acordados en la vigencia del Programa.

CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de póliza matriz, será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden, como el amigable componedor o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente sin perjuicio de que en dicho momento las partes puedan pactar un compromiso para acudir a la justicia arbitral.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones de las pólizas de cumplimiento de la ASEGURADORA, las CONDICIONES ESPECIALES PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PROGRAMA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM). - PMRC. y las condiciones de la Póliza Matriz (Anexo Modificación Caratula Agrupadora) de seguro de cumplimiento de obligaciones a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y/o las empresas del Grupo EPM, prevalecerán las últimas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO

Para efectos de la aplicación la carga establecida en el Artículo 1060 del código de comercio, se entenderá que se presenta una agravación del estado del riesgo cuando se presente una modificación en el objeto del contrato, la vigencia, el valor asegurado, o se modifiquen sustancialmente las obligaciones de alguna de las partes, para lo cual se aclara que el incumplimiento de esta carga tendrá como efecto el definido en la siguiente exclusión:

Se excluyen los perjuicios que se deriven de una agravación del estado del riesgo que no haya sido reportada a la ASEGURADORA en el término definido en la ley o en los términos definidos en la presente póliza.

Para el resto de modificaciones LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación en el estado del riesgo por el hecho de expedir el Certificado correspondiente.

NOTIFICACIONES

Con excepción del aviso de siniestro, cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al ASEGURADO con relación a la Póliza Matriz, sus Anexos o Certificados de seguros deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Colombia.

AMPAROS ESPECIALES

- a. **ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO:** hasta por 20% del valor inicial, sin exceder la capacidad de reaseguro automática de la aseguradora (individual y/o grupo económico), en el evento en que el contrato se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si dentro de los diez (10) días hábiles una vez suscrito el otrosí se presente la documentación soporte a la aseguradora, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo. El certificado modificatorio expedido por la aseguradora como consecuencia de la adición de valor generará cobro de prima el cual deberá ser pagado por el contratista.
- b. **EXTENSION DE COBERTURA:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS otorga extensión de la cobertura hasta por 30 días calendario, siempre y cuando la vigencia total del contrato incluídas sus prorrogas y la extensión de cobertura objeto de esta cláusula no supere los 5 años establecidos en el contrato de reaseguro, en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si dentro de los diez (10) días hábiles una vez suscrito el otrosí se presente la documentación soporte a la aseguradora, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo. El certificado modificatorio expedido por la aseguradora como consecuencia de la prórroga del plazo del contrato generará cobro de prima el cual deberá ser pagado por el contratista.
- c. **ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS:** LA ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los certificados de seguro y el convenio asegurado, prevalecerá lo estipulado en este último, para lo cual se entenderá como convenio asegurado aquel que fue entregado a la aseguradora para la expedición.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras se excluye de cobertura los numerales (a, b y c) del literal anterior AMPAROS AUTOMÁTICOS.

CLAUSULADO DE LA PÓLIZA MATRIZ DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1. REPONSABILIDAD OBJETO DE LA COBERTURA. En adición con lo expuesto en el clausulado general, se aclara que:

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales incluidos daño emergente y lucro cesante y extrapatrimoniales incluido el daño moral y el perjuicio fisiológico o a la vida en relación que cause el ASEGURADO en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, incluyendo la culpa grave, hasta el límite amparado siempre y cuando los hechos ocurran durante la vigencia de este seguro y se causen en virtud de la ejecución del contrato.

2. AMPARO BÁSICO. Se ampara la responsabilidad civil derivada de:

2.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios en los cuales se desarrollan las actividades objeto del contrato amparado.

2.2. Las operaciones que lleve a cabo el ASEGURADO en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios. Se aclara que, cuando se hace referencia a los predios del ASEGURADO, se entenderá aquellos predios donde se lleve a cabo las labores y/u operaciones bajo el contrato amparado, incluyendo:

- Actividades en la realización de eventos sociales, culturales y deportivos.
- Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del ASEGURADO incluyendo caída accidental de objetos y partes de estos.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue y de transporte como grúas montacargas y similares, dentro de los predios del ASEGURADO y fuera de los mismos.
- Incendio y/o explosión.
- Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, elevadoras y similares dentro del predio del ASEGURADO.
- Contaminación accidental, súbita e imprevista.
- Posesión y/o utilización de casinos, restaurantes, cafeterías, clubes y bares por parte del ASEGURADO.
- El uso de instalaciones sociales y deportivas de la empresa dentro y fuera de los predios del ASEGURADO.
- Operación de cargue, transporte y descargue de bienes.
- Vigilancia de los predios asegurados por personal del propio del ASEGURADO o subcontratado; incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos. Errores de puntería para celadores bajo contrato laboral o cualquier tipo de contrato que lo vincule al Asegurado para desarrollar las actividades de celaduría
- La posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados

Esta cobertura ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de los daños materiales o personales que sean atribuibles a los asegurados por las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato amparado dentro del territorio nacional.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES Y COBERTURAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. EXCLUSIONES GENERALES. La aseguradora proponente deberá indicar el clausulado general aplicable, para lo cual se debe tener en cuenta la cláusula de limitación de su aplicación según pliego de condiciones. En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la ASEGURADORA y las condiciones de la Póliza Matriz de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y/o las empresas del Grupo EPM, prevalecerán estas últimas.

2. RIESGOS QUE ADQUIEREN LA COBERTURA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO ESPECIAL COMO “COBERTURAS ADICIONALES OBLIGATORIAS”:

Se aseguran los siguientes amparos, ninguno de los cuales está sublimitado por evento o vigencia, a menos que se especifique algo diferente. Los sublímites especificados en esta sección son de obligatorio cumplimiento.

2.1. Perjuicios extrapatrimoniales

Incluidos el daño moral y el perjuicio fisiológico o a la vida en relación y/o a la salud.

2.2. Contratistas y/o subcontratistas

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser atribuible a los asegurados por el hecho de los contratistas y subcontratistas independientes que utilicen para el desarrollo de las actividades del contrato amparado.

Este amparo operará en exceso de las pólizas que puedan tener contratadas cada subcontratista o contratista para cubrir su actividad con ocasión de la ejecución del contrato celebrado por el contratista principal.

2.3. Responsabilidad civil cruzada

Cubre la responsabilidad civil extracontractual atribuible a cada asegurado por daños a otro asegurado, tal y como si se tratará de dos pólizas de responsabilidad civil extracontractuales independientes.

Adicionalmente, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que pueda ser atribuible al asegurado, por los daños que se causen entre sus contratistas y subcontratistas.

2.4. Contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista

Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras el sublímite otorgado por la compañía aseguradora es: Sublímite del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.

2.5. Gastos médicos

Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se amparan los gastos médicos en que se incurra durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro y que sean razonablemente necesarios para atender a terceros con motivo de las lesiones personales que sufran por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbito e imprevisto, que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del ASEGURADO.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del ASEGURADO frente a la víctima o víctimas.

A esta cobertura no se le aplicará ningún deducible.

2.6. Parqueaderos

Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia

Se cubre la responsabilidad civil atribuible al asegurado por los perjuicios que cause como consecuencia de daños o hurtos a vehículos de terceros parqueados dentro de los predios en los que se desarrolle el contrato.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero. No incluye hurto de accesorios ni contenidos.

2.7. Responsabilidad civil patronal

Se cubre las indemnizaciones plenas de perjuicios que, en virtud de accidentes de trabajo de los empleados utilizados en la ejecución del contrato, le sean atribuibles a los asegurados.

En los casos en que se presente la culpa grave del empleado, pero también haya culpa del empleador, la cobertura operará en lo que corresponda a la culpa del segundo. En todos los casos, la cobertura operará en exceso de las prestaciones de la seguridad social y cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar por los Asegurados.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el ASEGURADO, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas o subcontratistas, como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable.

Se aclara que esta póliza cubre las sumas que los asegurados deban pagar en virtud de una sentencia judicial, a las entidades de la seguridad social cuando éstas ejerzan las acciones de subrogación por accidentes de trabajo atribuibles al empleador.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras el sublímite otorgado por la compañía aseguradora es: Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

2.8. Vehículos propios y no propios

Sublímite del 60% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual atribuible al asegurado como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo de las actividades del contrato amparado. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas de automóviles que se tengan contratadas para los vehículos o, en su defecto, de \$20/20/40 millones.

Adicionalmente, cubre los daños causados por vehículos mientras presten servicio público, siempre y cuando el vehículo este desarrollando actividades propias del contrato.

Así mismo, los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas, cuando esto sea el objeto del contrato garantizado.

También se cubren los vehículos de socios, funcionarios o empleados del ASEGURADO, siempre y cuando el vehículo este desarrollando actividades propias del contrato o se encuentre en los predios en donde éste se ejecuta.

Se aclara que no se cubre por esta póliza la responsabilidad propia de la póliza de RC Hidrocarburos.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras el sublímite otorgado por la compañía aseguradora es: Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

2.9. Responsabilidad Unión y Mezcla y Transformación

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia. Se cubre la responsabilidad civil que pueda ser atribuible al asegurado por los daños que se causen a productos de terceros una vez realizada una unión y mezcla con productos del ASEGURADO después de ser vendidos o suministrados por el mismo dentro del giro ordinario de su actividad, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios de este y su posesión física, custodia o control, haya sido definitivamente conferida a terceros.

Unión o mezcla: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Transformación significa la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión.

NOTA: Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual, en tanto, la cobertura operará independientemente del vínculo que exista entre el ASEGURADO y el afectado.

2.10. Productos terminados o fabricados, elaborados, suministrados o distribuidos

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se cubren los daños causados por los productos terminados, elaborados o su distribución, entregados o ejecutados por el contratista.

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el ASEGURADO contratista con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del ASEGURADO contratista, en el giro normal de sus actividades.

2.11. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, productos peligrosos o mercancías azarosas

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Las anteriores coberturas manejarán como capa primaria de aseguramiento lo estipulado como cubrimiento o tratamiento de carácter obligatorio por la ley colombiana según sea el caso, si no aplica, se entenderá que dicha cobertura corresponde a dicha capa primaria.

Salvo los supuestos considerados en el párrafo anterior esta cobertura opera como capa primaria respecto de otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual que puedan tener contratadas los asegurados.

2.12. Arrendadores, poseedores y arrendatarios

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Aplica sin sublímite.

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella.

2.13. Contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista para la industria de gas y/o petróleo y sus derivados

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.14. Cobertura de la vibración, eliminación o de debilitamientos de elementos portantes

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia.

La cobertura otorgada bajo el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas siempre que hayan sido causadas por el asegurado.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras el sublímite otorgado por la compañía aseguradora es: Sublímite del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.

2.15. Daños a cables, tuberías, instalaciones subterráneas y operaciones bajo tierra

Únicamente para aquellos contratos en los que aplique. Sublímite del 50% del límite asegurado por evento/vigencia. La ASEGURADORA indemnizará al beneficiario las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. La cobertura otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras el sublímite otorgado por la compañía aseguradora es: Sublímite del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.

3. RIESGOS QUE ADQUIEREN LA COBERTURA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO ESPECIAL COMO “COBERTURAS EVALUABLES”:

3.1. Responsabilidad Civil Profesional

Sublímite del 20% del límite asegurado, sin exceder \$20.000.000 por evento/vigencia.

En los términos y condiciones consignados en esta cobertura, la ASEGURADORA garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el ASEGURADO por reclamaciones derivadas de daños patrimoniales puros ocasionados por cualquier error u omisión profesional del ASEGURADO por la realización de las actividades profesionales que debe desplegar para la ejecución del contrato garantizado.

NOTA: Para efectos de esta cobertura no aplica la exclusión de responsabilidad contractual, en tanto, la cobertura operará independientemente del vínculo que exista entre el ASEGURADO y el afectado

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.

ASEGURADOS: Incluye:

CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica que figura en el contrato amparado.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y/o las empresas nacionales del Grupo EPM, en lo que corresponde al contrato amparado.

La definición de asegurado se extiende a amparar a los empleados, directores y administradores de los asegurados cuando actúen en desarrollo de las actividades de los asegurados para el desarrollo del contrato amparado.

La definición de ASEGURADO podrá extenderse a asegurados adicionales.

CONTRATO AMPARADO. Es el acuerdo de voluntades celebrado entre el contratista y EPM, cuyo objeto o actividad, son a su vez el objeto de cobertura del certificado de seguros respectivo y los anexos que forman parte integral de este.

PERJUICIOS. Para efectos de esta póliza se entenderán incluidos los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales y los que se denominan entre otros como fisiológicos, daño a la vida de relación, daño a la salud o afectación a las condiciones de existencia).

LOCALES - PREDIOS. Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el ASEGURADO desarrolla las actividades objeto del contrato amparado.

OPERACIONES. Por operaciones se entenderán las actividades que realicen para la ejecución del contrato amparado.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Ocurriencia. Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia del certificado de seguros individual, sin que se limite el término para que el tercero presente la reclamación, salvo por los términos de prescripción previstos en la ley para las acciones de responsabilidad civil correspondientes.

CONDICIÓN CUARTA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

CERTIFICADO DE SEGUROS: No se revocará por ninguna causal.

LA PÓLIZA MATRIZ: Por las partes (COREDOR y ASEGURADORAS) dos meses después del envío de noticia escrita remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. Esto sin perjuicio que los certificados de seguros continúen vigentes, así como su cobertura en los términos definidos en los mismos conforme a la vigencia de los contratos amparados.

Para efectos de los demás numerales del texto de condiciones generales de Responsabilidad Civil Extracontractual que no hayan sido citados en este clausulado particular sus términos se mantendrán en iguales condiciones.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ESPECIALES

ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO: hasta por 20% del valor inicial, sin exceder la capacidad de reaseguro automática de la aseguradora, en el evento en que el contrato se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si dentro de los diez (10) días hábiles una vez suscrito el otrosí se presente la documentación soporte a la aseguradora, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo. El certificado modificatorio expedido por la aseguradora como consecuencia de la adición de valor generará cobro de prima el cual deberá ser pagado por el contratista."

EXTENSIÓN DE COBERTURA: La COMPAÑÍA DE SEGUROS otorga extensión de la cobertura hasta por 30 días calendario, siempre y cuando la vigencia total del contrato incluídas sus prorrogas y la extensión de cobertura objeto de esta cláusula no supere los 5 años establecidos en el contrato de reaseguro, en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si dentro de los diez (10) días hábiles una vez suscrito el otrosí se presente la documentación soporte a la aseguradora, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo. El certificado modificatorio expedido por la aseguradora como consecuencia de la prórroga del plazo del contrato generará cobro de prima el cual deberá ser pagado por el contratista.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO: Operará previa solicitud del asegurado, por una vez durante la vigencia y hasta el límite asegurado inicialmente pactado, con cobro de prima adicional."

ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los certificados de seguro y el convenio asegurado, prevalecerá lo estipulado en este

último, para lo cual se entenderá como convenio asegurado aquel que fue entregado a la aseguradora para la expedición.

Nota: Para aquellos objetos clasificados como sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras se excluye las coberturas: ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO, EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA, ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS del literal anterior AMPAROS AUTOMÁTICOS.

CONDICIÓN SEXTA: CONDICIONES GENERALES

DEDUCIBLE ÚNICO: Para cualquier límite asegurado: 10%, mínimo 2 SMMLV. Para Gastos médicos no aplica.

COEXISTENCIA: La compañía acepta que la póliza de los contratistas opera como una primera capa en todos los casos, y que en exceso operará la póliza que EPM tenga contratada para su responsabilidad civil extracontractual.

GASTOS DE DEFENSA: La compañía responderá por los costos y gastos del proceso conforme al Artículo 1128 del Código de Comercio.

CLAUSULADO: La compañía acepta que el presente slip de condiciones y clausulado particular harán parte integrante de la póliza y sus términos primarán sobre las condiciones generales de la aseguradora. Así mismo no habrá lugar a la aplicación de garantías.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS: LA ASEGURADORA acepta que, en caso de diferencia entre los certificados de seguros y el convenio asegurado, prevalecerá lo estipulado en este último, para lo cual se entenderá como convenio asegurado aquel que fue entregado a la aseguradora para la expedición.

ANEXO 1. TABLA “OBJETOS ASEGURABLES”

Objetos tradicionalmente permitidos por las compañías aseguradoras.	Objetos sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras.
✓ Pavimentación de vías ✓ Acueducto/alcantarillado (depende de la tecnología a implementar y la experiencia del contratista) ✓ Obras hidráulicas ✓ Edificaciones ✓ Redes de gas y energía ✓ Construcciones de puentes, túneles y presas (<i>Depende de la complejidad de la obra. Se analiza cada caso y eventualmente podría tener una tasa de objeto sujeto a revisión. Se puede concertar con las aseguradoras algunos parámetros de referencia.</i>) ✓ Aseo ✓ Mantenimiento (depende del tipo de mantenimiento a realizar) ✓ Maquinaria pesada/maquinaria amarilla ✓ Productos químicos ✓ Energía (Compra o venta) ✓ Insumos médicos/quirúrgicos ✓ Medicamentos ✓ Instalaciones eléctricas ✓ Fibra óptica ✓ Contrato de infraestructura tecnológica donde se incluya el desarrollo de software (componente de desarrollo de software inferior al 10% del valor del contrato). ✓ Adecuaciones y/o reparaciones Locativas, dependerá del periodo de estabilidad solicitado. ✓ Suministro de alimentos perecederos. ✓ Interventorías donde se deba dar la garantía de calidad por el mismo periodo de la estabilidad de contrato de obra. ✓ Suministro de personal por parte de empresas temporales. ✓ Contratos de Vigilancia	✓ Reforestación, plantaciones, siembras. ✓ Presentación de eventos y espectáculos incluyendo conciertos. (Restricción en el seguro de cumplimiento y RCE) *. ✓ Alquiler o Arrendamiento siendo el afianzado el arrendatario ✓ Obligaciones de pago (financiera, avales, préstamos, etc). ✓ Urgencia manifiesta ✓ Obras de contención/estabilización de taludes. (Restricción en el seguro de cumplimiento y RCE) *. ✓ Demoliciones. (Restricción en el seguro de cumplimiento y RCE) *. ✓ Repotenciación. (Restricción en el seguro de cumplimiento y RCE) *. ✓ Contratos con componente de desarrollo, adaptación, implementación, migración y actividades relacionadas con software. ✓ Arrendamiento de infraestructura eléctrica ✓ Trabajos en aguas (La restricción es no poder expedir la RCE) * ✓ Trabajos subterráneos (La restricción es no poder expedir la RCE) * ✓ Impermeabilizaciones (La restricción es no poder expedir la garantía de estabilidad) ✓ Contratos en ejecución (contratos con actividades iniciadas o no concluidas-zonas grises de responsabilidad) ✓ Contratistas en reestructuración financiera (Que pasan los respectivos análisis técnicos que hacen las compañías aseguradoras). ✓ Pólizas de responsabilidad civil extracontractual para objetos relacionados con transporte. Las aseguradoras al no poder otorgar RCE* tampoco suscriben cumplimiento. ✓ Garantía de cumplimiento para importaciones o que se relacionen o tengan actividades de transporte internacional.

Nota: Otros objetos que no estén relacionados en la columna “sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras” se podrán entender como objetos permitidos por las compañías aseguradoras.	Nota: Para la ponderación de la tasa del seguro de RCE para “Objetos sujetos a revisión por parte de las compañías aseguradoras” tener en cuenta como referencia aquellos que tienen el símbolo *.
--	---

Tabla Objetos asegurables